



**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO MODELO PARA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS Y LA IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

**INDICE**

<b>I.</b>	<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS .....</b>	<b>1</b>
<b>II.</b>	<b>PRESENTACIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>III.</b>	<b>MARCO NORMATIVO .....</b>	<b>11</b>
<b>IV.</b>	<b>PRINCIPIO Y ENFOQUES .....</b>	<b>12</b>
	PARA LA ATENCIÓN DE LAS MUJERES: .....	12
	PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:.....	14
<b>V.</b>	<b>OBJETIVOS .....</b>	<b>15</b>
	OBJETIVO GENERAL .....	15
	OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	15
<b>VI.</b>	<b>PROCEDIMIENTOS .....</b>	<b>16</b>
	1. CONSIDERACIONES GENERALES.....	16
	2. ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS .....	19
	3. PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS.....	23
	4. IDENTIFICACIÓN DE RIESGO .....	23
	5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN .....	33
	TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:.....	35
	SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN .....	36
	6. PLAN DE SEGURIDAD .....	37
<b>VII.</b>	<b>SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN.....</b>	<b>41</b>
<b>VIII.</b>	<b>ACCIONES DE AUTOCUIDADO DIRIGIDAS AL PERSONAL QUE PROPORCIONE LA ATENCIÓN .....</b>	<b>42</b>



<b>IX. FUENTES CONSULTADAS.....</b>	<b>43</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>46</b>
CARTA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA .....	46
CÉDULA PARA LA CANALIZACIÓN .....	48
PLAN DE SEGURIDAD .....	49
RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.....	54
EJEMPLO DE FORMATO DE DENUNCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.....	57

## I. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente Protocolo modelo se entenderá por:

**AJUSTES RAZONABLES.** - Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.<sup>1</sup>

**ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS.** - Es una técnica dirigida a mujeres que acuden a presentar una queja o denuncia, a través de alguna de las formas de contacto (presencial, telefónica o por cualquier medio digital), tomando en cuenta las expectativas de quien presenta la denuncia y las competencias de la institución para encontrar opciones o respuestas a sus diversas problemáticas o situaciones relacionadas con la VPMRG.

Es un servicio de atención inmediata que no implica que se entable alguna otra intervención subsecuente porque atienden necesidades inmediatas de las mujeres que viven VPMRG.

**CANALIZACIÓN.** - Es el procedimiento utilizado para canalizar al paciente de una unidad operativa a otra de mayor capacidad resolutoria, con el fin de que reciba atención especializada.

**DELITO.** - Acción u omisión que sancionan las leyes penales.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 1.

<sup>2</sup> Código Penal Federal, artículo 7.



**DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES.** - Se refiere a los derechos establecidos en el artículo 35 constitucional para la ciudadanía, los cuales incluyen entre otros: votar en elecciones populares, consultas populares y participar en los procesos de revocación de mandato; ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

**DISCAPACIDAD.** - Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.<sup>3</sup>

**ECOFEMINISTA.** - Se refiere al modelo ecofeminista, el cual es un marco teórico propuesto por Lori L. Heise en 1994<sup>4</sup> para explicar la violencia contra las mujeres en el que se entiende a la violencia como un fenómeno polifacético que se basa en la interacción entre los factores personales, situacionales y socioculturales, anclados en la cultura patriarcal que pueden actuar como determinantes del problema. Propone una visión holística que requiere abordaje interdisciplinario e intersectorial de los factores de riesgo relacionados con la violencia física, psicológica, sexual, simbólica, patrimonial y económica. Se resalta, que los problemas de violencia basadas en el género también son vulneraciones de derechos humanos que están impactadas por los contextos culturales.

Se proponen los determinantes de la violencia contra las mujeres distribuidos en cuatro niveles de la ecología social: 1) historial personal, 2) microsistema, 3) exosistema 4) macrosistema.

**FACTORES DE RIESGO.** - Son elementos y/o situaciones que provocan efectos nocivos en la conducta de una persona aumentando la probabilidad para cometer delitos o conductas de violencia (cogniciones, actitudes, estilo de vida, relaciones sociales y familiares).<sup>5</sup>

**INE.** - Instituto Nacional Electoral.

**INTERCULTURALIDAD.** - Presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, artículo 2, fracción IX.

<sup>4</sup> Heise, Lori, *Violencia contra la mujer. La carga oculta de la salud*, Programa Mujer, Salud y Desarrollo-Organización Panamericana de la Salud, Washington, 1994.

<sup>5</sup> Manual Prevención de la Violencia de Género en Diversos Contextos, Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, agosto 2012, pág. 39.

<sup>6</sup> Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, artículo 4, numeral 8, consultable en: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919_spa)



**INTERSECCIONALIDAD.** - Es una perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.<sup>7</sup>

La interculturalidad busca el aprendizaje, la comunicación mutua, el respeto y la no exclusión, el empoderamiento entre las diferentes culturas y dentro de una cultura, garantizando espacios de interacción y de desarrollo para el beneficio mutuo, así como, disminuir las desigualdades entre personas o grupos, respetando las diferencias.

**LEY GENERAL DE ACCESO.** - Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN.** - Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen VPMRG.<sup>8</sup>

**OPLE.** - Organismos Públicos Locales Electorales.

**PELIGROSIDAD.** - Se refiere a la propensión de una persona a actuar de forma violenta o peligrosa, es una categoría común en lo jurídico. “La peligrosidad puede equipararse a un estado mental patológico, a un atributo disposicional inmodificable o a un predictor de la violencia único”.<sup>9</sup>

**PERSONA AGRESORA.** - La persona o las personas que ejercen cualquier tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.

**PLAN DE SEGURIDAD.** - Documento a través del cual, a partir del análisis de riesgo que se haga a la víctima, se identifican, previenen y mitigan riesgos futuros a través de la implementación de estrategias para su seguridad y su atención integral.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, artículo 2º fracción XVI.

<sup>8</sup> *Ibidem*, art 2º fracción XXII

<sup>9</sup> Ismael Loinaz, Manual de evaluación del riesgo de violencia. Metodología y ámbitos de aplicación, Madrid, Pirámide, 2017, p. 63.

<sup>10</sup> Reglamento, art 1º fracción XXIX



**PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS.** - Es una estrategia que se usa en el momento en el que la persona presenta una desorganización emocional, como resultado de una crisis de cualquier índole. El objetivo es ayudar a la persona a recuperar el nivel de funcionamiento que tenía antes de la crisis, la restauración del equilibrio emocional y la mejora en cuanto a su conceptualización de lo acontecido para apoyar en la activación de los recursos de afrontamiento que se necesita. No tienen una duración específica ya que depende de cada caso, por lo que pueden durar desde minutos o prolongarse a horas. Pueden ser proporcionados por personas no profesionales en salud mental que cuenten con capacitación en el tema ya que se trata de una intervención en crisis que se brinda en ambientes informales, cuidando de la confidencialidad de la información. Hay tres aspectos que se tienen que considerar para dar dirección a la actitud de quien lo brinda: 1) proporcionar apoyo, 2) reducir la mortalidad, 3) proporcionar el enlace con las instituciones de asistencia.<sup>11</sup>

**PROTOCOLO MODELO.** - Protocolo modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la atención de primer contacto a víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres.

**QUEJA O DENUNCIA.** - Acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Instituto hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral por VPMRG.

**REDES DE APOYO.** - Se refiere a las relaciones que construyen las personas entre sí para brindarse apoyo, pueden ser familiares, de amistades, de grupos de apoyo, comunitarias e institucionales.

**REVICTIMIZACIÓN.** - Se refiere a un patrón en el que la víctima de abuso y/o de la delincuencia tiene una tendencia significativamente mayor de ser víctima nuevamente. Se entiende como la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida, es decir, la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo victimizante.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Véase: Lorente Gironella, Ferran, *Primeros Auxilios Psicológicos vs. Intervención en Crisis. Asistencia Psicológica a Víctimas: Psicología para Bomberos y Profesionales en Emergencias*. Ediciones ARA, Madrid, 2008 y Slaikeu, Karl, *Intervención en crisis: Manual para práctica e investigación*, Manual Moderno, México, 1996, disponible en: <http://api.cpsp.io/public/documents/1586729593875-intervencion-en-crisis-manual-para-pract.pdf>

<sup>12</sup> Modelo integral de atención a víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.



**RIESGO.** - De acuerdo con Loinaz,<sup>13</sup> el riesgo está conformado por tres aspectos:

**Continuo:** Va de menor a mayor

**Variable:** Es modificable, es decir, cambia en el transcurso del tiempo, de acuerdo con los cambios que la persona tiene en sus características o las circunstancias de la situación

**Específico:** Tiene una valoración para cada tipo de conducta, tipo de violencia y tipo de víctima.<sup>4</sup>

**TRANS.** - El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Este término engloba a las personas transexuales, transgénero y travestis, a continuación, se aportan sus definiciones:

**PERSONAS TRANSGÉNERO:** Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de la tradicionalmente asignada con el sexo al nacer. Construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.

**PERSONAS TRANSEXUAL:** Se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

**PERSONAS TRAVESTI:** Manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.<sup>14</sup>

**VALORACIÓN DE RIESGO.** - Es el resultado de la relación entre determinados factores de riesgo y conductas específicas (tipos de violencia), que favorece la identificación de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas, así como de personas cercanas a ellas para establecer la ruta a seguir acorde a las necesidades detectadas para evitar secuelas diversas en ellas, como pueden ser psicológicas, físicas, económicas, patrimoniales, sexuales, incluso feminicidas.

---

<sup>13</sup> Loinaz, Óp. Cit.

<sup>14</sup> Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)



**VÍCTIMA.** - Persona o personas físicas que directa o indirectamente han sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.<sup>15</sup>

**VÍCTIMAS DIRECTAS:** Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

**VÍCTIMAS INDIRECTAS:** Los familiares o aquellas personas físicas cercanas o a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

**VÍCTIMAS POTENCIALES:** Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.<sup>16</sup>

**VIOLENCIA DE GÉNERO.** - Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico patrimonial o económico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Véase: Manual General de Organización de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, disponible en: <https://www.gob.mx/ceav/acciones-y-programas/glosario-de-terminos-87254#:~:text=V%C3%ADctima%3A%20Persona%20f%C3%ADsica%20que%20directa,la%20comisi%C3%B3n%20de%20un%20delito.>

<sup>16</sup> Reglamento, artículo 2 fracciones XL, XLI Y XLII.

<sup>17</sup> Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer aprobada el 20 de diciembre de 199 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**VPMRG o VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.**- Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Reglamento, artículo 2 fracción XLIII.

También se puede consultar el artículo 442 bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 20 ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.





## II. PRESENTACIÓN

El Decreto de Reforma publicado el 13 de abril de 2020 a 6 leyes generales y 2 orgánicas incorporó disposiciones de gran trascendencia para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en materia electoral, penal y de responsabilidades administrativas, cuyo cumplimiento compete tanto a las autoridades federales y de las entidades federativas.<sup>19</sup>

Asimismo, sentó las bases para definir el concepto de VPMRG; la identificación de conductas para acreditar cuando se está en presencia de un caso de VPMRG; las instancias competentes para su conocimiento, y los cauces legales para su atención, así como las sanciones para quienes la ejercen, implicando tanto para el Instituto Nacional Electoral como para los OPLE nuevas obligaciones y atribuciones enfocadas hacia las mujeres en situación de VPMRG, entre estas, la de brindarles atención de primer contacto y dictar medidas de protección en su favor cuando su vida o integridad física y/o emocional se encuentren en riesgo.

Ante ello, el INE ha llevado a cabo acciones importantes para definir una ruta en la atención de los casos de VPMRG y atender a las mujeres conforme a las obligaciones adquiridas, entre las que se destacan la emisión del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género,<sup>20</sup> la Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral,<sup>21</sup> así como del Protocolo del INE para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> Se reformaron: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación de Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General En Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

<sup>20</sup> Documento aprobado por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG252/2020 de fecha 31 de agosto del 2020. Consultable en la liga electrónica <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114501>.

<sup>21</sup> Documento aprobado por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, mediante acuerdo INE/CIGYND/002/2021 de fecha 25 de febrero de 2021. Consultable en la liga electrónica <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/118202>.

<sup>22</sup> Documento aprobado por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG137/2022 emitido en sesión ordinaria del 25 de febrero del 2022. Consultable en la liga electrónica [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/03/cigynd\\_2se\\_180222\\_p1\\_Acuerdo.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/03/cigynd_2se_180222_p1_Acuerdo.pdf).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido, el Protocolo del INE para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, provee lineamientos para la atención de primer contacto a mujeres víctimas de VPMRG y establece el procedimiento para la emisión de medidas de protección cuando está en riesgo su vida o su integridad física y/o emocional, estas dictadas previo análisis de riesgo elaborado por un grupo multidisciplinario conformado por una psicóloga, una politóloga, una trabajadora social y una abogada con experiencia en seguridad pública.

Por su parte, las entidades federativas emprendieron la armonización de las leyes estatales, con el fin de establecer instituciones e instancias adecuadas para la protección de los derechos políticos y electorales de las mujeres. Asimismo, los OPLE han desarrollado sus propios lineamientos, guías o protocolos para atender los casos de VPMRG.

En suma, el Diagnóstico nacional para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género,<sup>23</sup> permitió identificar que, a partir de la entrada en vigor de la citada reforma al 31 de diciembre de 2021, en los 32 OPLE se iniciaron 947 procedimientos por VPMRG y se otorgaron 194 medidas de protección. Para el dictado de las medidas de protección 4 entidades federativas contaban con algún tipo de alianzas interinstitucionales para la elaboración del análisis de riesgo (Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala y Zacatecas). De la revisión de sus procedimientos se observó que en 12 estados (38%) los OPLE realizaron ellos mismos una valoración o análisis de riesgo en los casos en los que se solicitaron medidas de protección. En 18 estados (56%) los OPLE no realizaron análisis de riesgo y en 2 estados (6%) no fueron solicitadas medidas de protección. Los estados que realizaron una valoración o análisis de riesgo fueron Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas. Sin embargo, en la mayoría de los casos no se aporta información sobre los elementos que fueron considerados para su elaboración.

Por otra parte, los distintos programas de capacitación en materia de VPMRG que se han implementado por parte del INE dirigidos hacia los OPLE, han permitido identificar las distintas maneras en que estos abordan tanto la atención de primer contacto como las solicitudes de medidas de protección, así como las dificultades que han tenido para valorar el riesgo conforme lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia,<sup>24</sup> y en consecuencia, actuar con prontitud y eficacia en el dictado de estas.

---

<sup>23</sup> Este Diagnóstico fue elaborado por la UTCE con la información proporcionada por los OPLE, y está disponible en: [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/08/cigynd\\_3se\\_150822\\_p2.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/08/cigynd_3se_150822_p2.pdf)

<sup>24</sup> Art. 31 párrafo tercero “La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN ACUERDO INE/CIGYND/002/2023

Asimismo, a partir de la revisión documental de las publicaciones de los OPLE relativas a la atención de la VPMRG se advirtió que la mayoría desarrollan temas relativos a identificar qué es la VPMRG, cuáles son las conductas que la constituyen, quién o quiénes pueden cometerla, qué mujeres pueden ser víctimas, instancias competentes para conocer la VPMRG, sanciones, así como los procedimientos para presentar una denuncia para la sustanciación del procedimiento especial sancionador, y de manera general mencionan las medidas de protección y en algunos casos contemplan la atención de primer contacto.

Solo los institutos locales de Tabasco, Guerrero y Veracruz<sup>25</sup> cuentan con Protocolos específicos para la atención de primer contacto y la emisión de medidas de protección. No obstante, estos contemplan la realización del análisis de riesgo con una visión multidisciplinaria, sin embargo, solo en el caso de Veracruz se contempla la creación de un grupo multidisciplinario para la realización de dicho análisis.<sup>26</sup>

La información antes señalada, obtenida mediante los acercamientos de capacitación, el diagnóstico y la revisión de guías y protocolos, expone la necesidad de que se realice de manera homogénea la atención de primer contacto a las mujeres que acudan a los OPLE para solicitar atención u orientación en los casos de VPMRG, en aras de evitar su revictimización; asimismo ha permitido identificar que los procedimientos para el dictado de medidas de protección son heterogéneos y muchas veces no se encuentran especificados. Adicionalmente, son pocos los OPLE que pueden replicar el análisis de riesgo multidisciplinario debido a las limitaciones de personal con los perfiles especializados que requiere este estudio.

Por tal motivo, y conscientes de la importancia de desarrollar herramientas que respondan a la realidad específica de cada entidad federativa, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) ha enfocado sus esfuerzos en la realización de este *Protocolo modelo* para orientar la actuación de los OPLE en la atención de primer contacto y en la identificación de factores de riesgo para determinar la/s medida/s de protección que en su caso se deba/n ordenar, cuando la vida y/o la integridad de la mujer víctima de VPMRG se encuentre en riesgo.

---

<sup>25</sup> Información al 22 de mayo de 2023

<sup>26</sup> El grupo multidisciplinario ya se encuentra integrado, el cual está conformado por una psicóloga, una politóloga, una trabajadora social y una abogada.



### III. MARCO NORMATIVO

#### Normatividad Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- Convención sobre Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los derechos Políticos a la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
- Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

#### Normatividad Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal
- Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género
- Protocolo de Atención a Población Indígena con Enfoque de Género e Intercultural.
- NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.



- Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

#### IV. PRINCIPIO Y ENFOQUES

##### PARA LA ATENCIÓN DE LAS MUJERES:

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo modelo, y a fin de que las víctimas sean tratadas con humanidad y con respeto a sus derechos humanos, se deberán observar los principios siguientes:<sup>27</sup>

- **Buena fe:** Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Las personas servidoras públicas que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.
- **Dignidad:** Todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
- **Debida diligencia:** Las autoridades electorales en el ámbito de sus competencias deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.
- **Máxima protección:** Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

---

<sup>27</sup> Ley General de Víctimas, artículo 5.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- **Igualdad y no discriminación:** - En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

Asimismo, deberán observarse los siguientes enfoques que se señalan de manera enunciativa mas no limitativa:

- **Enfoque diferencial y especializado:** Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deben ofrecer garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, con discapacidad, migrantes, integrantes de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez.<sup>28</sup>

- **Enfoque transformador:** Las autoridades que deban aplicar el presente Protocolo modelo realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.<sup>29</sup>

- **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.<sup>30</sup>

<sup>28</sup> Ley General de Víctimas, artículo 5.

<sup>29</sup> *Ídem*.

<sup>30</sup> Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, artículo 5, fracción IX.





## PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

En lo particular, tratándose de la implementación de medidas de protección, estas deberán atender los siguientes principios:<sup>31</sup>

- **Protección:** Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.
- **Necesidad y proporcionalidad:** Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.
- **Confidencialidad:** Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda la información que obre en el expediente será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los reglamentos o disposiciones en materia de Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable con que cuenten los OPLE.
- **Oportunidad y eficacia:** Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.
- **Accesibilidad:** Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación.
- **Integralidad:** El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática.
- **Pro-persona:** Para interpretar lo referente al otorgamiento de las medidas de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las medidas de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.

---

<sup>31</sup> Estos se encuentran contemplado en el artículo 30 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.





## V. OBJETIVOS

### OBJETIVO GENERAL

Establecer los ejes rectores de la atención de primer contacto, así como de la identificación de factores de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o la elaboración de un plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia por VPMRG ante los OPLE, así como para su seguimiento.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Implementar un procedimiento homologado para la atención del primer contacto que se tenga con las mujeres que requieran orientación o presenten alguna queja o denuncia ante los OPLE por VPMRG.
- Establecer el procedimiento para la canalización de la víctima en los casos que requieran atención especializada (médica, psicológica, etc.) y/o se esté ante la presencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito o competencia de otra autoridad.
- Determinar el proceso de identificación de factores de riesgo que permitan contar con una valoración del riesgo.
- Instaurar un procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección en favor de la víctima, cuando su vida, libertad, seguridad o integridad se encuentren en riesgo.
- Determinar el proceso de seguimiento de las medidas de protección.
- Establecer los criterios para determinar la necesidad de emitir medidas de protección adicionales que deriven del seguimiento realizado.
- Indicar el procedimiento para brindar apoyo a la víctima en la elaboración de un plan de seguridad que le permita identificar el riesgo en el que se encuentra y establecer estrategias que permitan mitigarlo.



## VI. PROCEDIMIENTOS

### 1. CONSIDERACIONES GENERALES

**1.1.** Los OPLE al conocer de actos o hechos que puedan constituir VPMRG tienen la obligación de dictar las medidas tendentes a proteger la vida, integridad física y/o emocional de la mujer cuando su seguridad esté en riesgo, informarle con un lenguaje claro y sencillo los derechos que en su favor establece la normativa vigente, incluido su derecho a solicitar medidas de protección y el modo de ejercerlo. De ser necesario, deben referir a la víctima a la instancia competente, y en dado caso realizar el seguimiento correspondiente y documentarlo.

**1.2.** En todo momento se deberán proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres.

**1.3.** En todos los casos de VPMRG queda prohibida la conciliación o mediación entre las partes. Los procedimientos de mediación o conciliación son inviables, considerando que las relaciones entre las partes deben ser de igualdad, y en los casos de violencia de género la relación entre las personas que ejercen la violencia y las víctimas son de sometimiento, desigualdad, ejercicio de poder y dominación lo que posiciona a estas en condiciones de vulnerabilidad, teniendo presente que la violencia contra las mujeres es estructural y sistemática.<sup>32</sup>

**1.4.** Cuando se reciba una vista por VPMRG ordenada por autoridad y se identifiquen factores de riesgo que vulneren la seguridad, integridad o vida de la mujer, se le deberá contactar inmediatamente, a fin de informarle sobre su derecho a solicitar medidas de protección y sus alcances, a efecto de que, si es su decisión, otorgue su consentimiento informado respecto de las acciones a seguir.

**1.5.** Si se recibe una queja o denuncia anónima por VPMRG, y se identifican factores de riesgo que vulneren la seguridad, integridad o vida de la mujer, se deberá valorar la necesidad de emitir medidas de protección con los elementos con que se cuente, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en el numeral anterior, a efecto de que la víctima otorgue su consentimiento al respecto.

**1.6.** En caso de que la mujer se presente de manera personal a solicitar atención, asistencia y/o protección, se le deberá brindar la atención de primer contacto, además de proporcionar de forma clara y detallada la orientación necesaria respecto a qué son las medidas de protección, sus alcances y objetivos. Asimismo, deberá ser informada sobre la importancia y urgencia que revisten para garantizar su seguridad.

---

<sup>32</sup> Para más información véase: OEA, MESECVI, Gobierno de México (2015) Segundo Informe de Seguimiento a la implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, p. 35 a 39. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>. Y la infografía sobre el tema: [https://www.oas.org/imgs/feature/2015/1\\_infografia.pdf](https://www.oas.org/imgs/feature/2015/1_infografia.pdf);



**1.7.** En las oficinas donde se reciban quejas o denuncias por VPMRG, preferentemente, se deberán designar a una o varias personas que, permanentemente, serán las encargadas de brindar la atención de primer contacto a las mujeres que presenten sus denuncias. El personal designado deberá ser sensibilizado y capacitado de manera constante mediante procesos formativos con perspectiva de género e intercultural, donde se brinden las herramientas necesarias para la atención de primer contacto a través de las convocatorias de formación que las áreas correspondientes del Instituto Nacional Electoral o de los OPLE designen para ello.

Se deberá contar con espacio digno, limpio, seguro y confidencial para que las mujeres tengan la confianza para narrar o explicar los hechos de violencia.

**1.8.** Los OPLE deben establecer en sus Consejos Distritales y Municipales, procedimientos y personal capacitado para la adecuada atención del primer contacto en los casos de VPMRG.

**1.9.** Los OPLE deben señalar en sus protocolos de atención a víctimas, la unidad o área responsable de brindarles atención en los casos de VPMRG, de tal manera que sea un referente para las mujeres y las demás instancias al momento de compartir o solicitar informes sobre algún caso.

**1.10.** Las personas que brinden la atención de primer contacto deben reunir las siguientes características:

- Contar con conocimientos teóricos al menos en los siguientes temas:
  - ✓ Violencia de género
  - ✓ VPMRG
  - ✓ Perspectiva de género en la VPMRG
  - ✓ Modelo ecofeminista
  - ✓ Sexismo y lenguaje incluyente
  - ✓ Machismos cotidianos (micromachismos)
  - ✓ Instrumentos internacionales y nacionales en materia de violencia de género y VPMRG
  - ✓ Medidas de protección
  - ✓ Plan de seguridad
  - ✓ Salud física y mental en el ámbito de la VPMRG
  - ✓ Derechos humanos de las mujeres
- Haber recibido sensibilización, capacitación y/o procesos de formación en perspectiva de género y en VPMRG, a efecto de que tengan la capacidad de ver, escuchar y comprender la problemática de las desigualdades e inequidades de género y en particular de la VPMRG.



- Contar con habilidades, tales como la escucha activa, la empatía, manejo de lenguaje no verbal, lenguaje claro y sencillo y comunicación asertiva.
- Tener habilidades que les permitan identificar factores de riesgo y de protección y en su caso, elaborar planes de seguridad.

**1.11.** A fin de evitar revictimizar a la denunciante, ante una queja o denuncia escrita por VPMRG, la atención de primer contacto deberá brindarse preferentemente por parte de la oficina responsable de la sustanciación.

**1.12.** Quien en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o niña, tiene la obligación de denunciarlo inmediatamente al ministerio público competente, proporcionándole todos los datos que tuviere.<sup>33</sup> Para ello, se debe garantizar el interés superior de la mujer o niña y evitar en todo momento su revictimización.

En el caso de las mujeres se les debe informar sobre la importancia que tiene la situación que se presenta y que, al tratarse de un delito, las personas servidoras públicas tienen la obligación de denunciarlo. Lo anterior a efecto de que otorguen su consentimiento, en caso de no hacerlo, se deberá informar a la autoridad ministerial competente.

Tratándose de niñas y adolescentes se puede solicitar el apoyo y orientación de la Procuraduría o la instancia pública de protección que corresponda.<sup>34</sup>

**1.13.** Los OPLE deben difundir información sobre las oficinas o las áreas en la que se pueden presentar quejas o denuncias por VPMRG, u otros medios de recepción de denuncias; asimismo, poner a disposición de la ciudadanía un directorio actualizado.

---

<sup>33</sup> Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su función tienen el deber de denunciar, tal y como lo establece la Ley General en su artículo 29 y el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 222.

<sup>34</sup> Las Procuradurías de Protección forman parte de la estructura del Sistema Nacional DIF y tienen la atribución de asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes. Artículos 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, consultable en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/725568/LGDNNA\\_nva\\_reforma\\_230322.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/725568/LGDNNA_nva_reforma_230322.pdf)



## 2. ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS

**2.1.** La atención de primer contacto es una labor de suma importancia porque durante esta puede presentarse un punto de quiebre o de avance para las mujeres que han decidido acudir a presentar una queja o denuncia por VPMRG, con todas las dificultades que ello implica a nivel individual, cultural y estructural.

**2.2.** La persona que brinda la atención de primer contacto debe estar preparada para identificar los tipos y modalidades de violencia, las personas involucradas y las posibles secuelas hacia las víctimas. Esto va a permitir determinar la ruta a seguir, es decir, brindar la información, orientación y en su caso canalización que se requiera según el caso en concreto, la cual se relaciona con los factores de riesgo que se identifiquen.

**2.3.** El personal de primer contacto preferentemente llevará a cabo las acciones que a continuación se describen durante la atención que brinde a la víctima:

- Presentarse con la mujer, señalando su nombre y cargo.
- Indicarle sobre la confidencialidad de la información que proporcione.
- Externarle que tomará notas, de ser necesario.
- Preguntar a la mujer su nombre y cómo desea ser nombrada, dirigiéndose en todo momento a ella de la manera que esta indique.
- Identificar si se trata de mujer con discapacidad y el tipo de discapacidad, para realizar los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que le garanticen el goce efectivo de sus derechos.
- Identificar si se trata de mujer indígena o afromexicana para brindar atención con enfoque de interculturalidad, respetando sus usos y costumbres. Si llegase a hablar una lengua indígena se debe indagar si requiere la asistencia de persona intérprete o traductora y, de ser el caso, gestionarlo de manera inmediata para garantizar el acceso efectivo a sus derechos.
- En caso de que se trate de persona trans, respetar su identidad y dirigirse a ella como manifiesta que desea ser nombrada, independientemente de que haya realizado el trámite jurídico-administrativo para adecuar su nombre a su identidad sexo-genérica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN  
ACUERDO INE/CIGYND/002/2023

- En todos los casos se deberán observar las necesidades específicas requeridas por la víctima, derivadas de categorías de interseccionalidad, como edad, discapacidad, situación migratoria, origen étnico, identidad y expresión de género, embarazo, condición económica y cualquier otra que pudiera colocarla en mayor situación de vulnerabilidad, así como realizar las gestiones necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional, por lo que, el personal que brinde el primer contacto deberá jerarquizar las necesidades de atención y, en función de ello realizar las canalizaciones interinstitucionales que se requieran.
- Escuchar con atención e interés a la mujer para conocer sus necesidades e identificar factores de riesgo.
- En el caso que, la mujer esté acompañada, es necesario preguntarle si desea narrar su testimonio frente a la persona o de lo contrario, solicitar su salida del lugar.
- Si la víctima se encuentra en estado de crisis o afectación emocional, se deberán brindar *Primeros Auxilios Psicológicos*, los cuales son un soporte elemental y suficiente que ayuda a la persona a recuperar un nivel de funcionamiento que permita mitigar el estado de angustia y recuperar el control.
- Si la víctima se encuentra lesionada, y con motivo de ello no es posible brindar la atención, deberá canalizarse de inmediato a la unidad de salud más cercana, o de ser posible, a la institución especializada en atención a la violencia de género. En caso de que las lesiones sean de gravedad se deberá solicitar de inmediato el auxilio de una ambulancia para su atención, valoración y traslado; y contactar a la persona que determine la víctima para hacerlo de su conocimiento y, de ser el caso, realice el acompañamiento.
- A fin de que la atención sea oportuna, deberán contar con un directorio actualizado de los hospitales, instituciones de salud (física, psicológica y/o psiquiátrica) o profesionales de la salud que atiendan a mujeres por violencia de género por municipio o localidad, así como de las ambulancias o números de emergencia (ejemplo: 911) que sean necesarios para solicitar su atención, así como, de instituciones que brinden servicios de interpretación y/o traducción para la atención de mujeres con discapacidad auditiva o que sean hablantes de alguna lengua indígena.
- Si al momento de presentarse la víctima, la conducta de violencia se sigue ejecutando de tal manera que su vida o integridad física esté en riesgo, se deberá solicitar el apoyo inmediato de la autoridad policial por el medio más expedito, a efecto de garantizar la seguridad de la víctima y del personal.





Deberá contar con un directorio actualizado de las instituciones de seguridad pública más cercana a su ubicación, o que pueden atender la emergencia de manera inmediata.

- Se deberá brindar información y orientación a la denunciante sobre los derechos que en su favor establece la normativa vigente, así como el modo de ejercerlos. (Véase Anexo “Carta de Derechos de la víctima”).
- Asimismo, se debe proporcionar de forma clara y detallada la orientación necesaria respecto a qué son las medidas de protección, sus alcances y objetivos, así como la importancia y urgencia que revisten para garantizar su seguridad.
- Si la víctima en ese momento quiere presentar su queja o denuncia, se le indicarán las opciones, vías y requisitos para hacerlo. En el caso, en que la mujer la quiera presentar por escrito, se le podrá proporcionar el formato de queja con que el OPLE cuente para tal efecto. (Véase Anexo “Ejemplo de Formato de denuncia en materia de VPMRG”)
- Si los hechos no son competencia del OPLE, se le deberá orientar a la mujer sobre la autoridad que deba conocer del asunto, proporcionando la mayor información posible respecto de la instancia a la que deba acudir. Para lo cual se deberá contar con un directorio lo más completo y actualizado posible de las instituciones ante las que se pudiera referir a la denunciante (Tribunales, Fiscalías, órganos de justicia intrapartidaria, órganos internos de control, comisiones de derechos humanos, etc.).

**2.4.** Si derivado de las conductas de VPMRG sufridas por la víctima llegara a requerir la atención especializada de otras instituciones, se deberá hacer la canalización correspondiente para que sea atendida en las siguientes áreas de atención: (Véase Anexo “Cédula para la canalización”).

- Psicológica
- Psiquiátrica
- Trabajo social
- Médica
- Jurídica

**2.5.** Si durante la atención se identifican factores de riesgo que adviertan peligro hacia la vida y/o integridad física de la mujer, se podrá sugerir y apoyar a esta en la construcción de un plan de seguridad, conforme lo establecido en el apartado 6 de este protocolo modelo.

**2.6.** Para cualquier contacto con la víctima en virtud de la queja o denuncia por VPMRG, se deberán atender las sugerencias contenidas en el Anexo “Recomendaciones para la atención a víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género”.





**2.7.** Es muy importante evitar la revictimización o profundizar el daño o afectación ya existente, por ello el personal que tenga el primer contacto con la víctima deberá siempre garantizar lo siguiente:

- ✓ Respetar su derecho a tomar sus propias decisiones.
- ✓ Dejar claro que incluso si rechaza la ayuda, puede recibirla en otro momento.
- ✓ Respetar la privacidad y confidencialidad de la narración que haga.
- ✓ Considerar la perspectiva de interseccionalidad (cultura, edad, idioma, discapacidad, género, etc.).
- ✓ Considerar sus necesidades e intereses, priorizando su seguridad y fortaleciendo su autonomía y su capacidad de decisión.
- ✓ Tomar en cuenta sus expectativas ¿Qué necesita de nosotros/as?
- ✓ Elaborar alternativas viables y pertinentes.
- ✓ No imponer criterios o decisiones.
- ✓ Cuando se recaben los hechos o su testimonio, guiarse con preguntas básicas, ¿cómo? ¿cuándo? ¿dónde?
- ✓ No interrumpir el testimonio de la mujer, si va a realizar preguntas o precisar alguna información esperar a que termine su relato o haga una pausa.
- ✓ Resumir lo que ha dicho la víctima, y preguntarle si hay algo más que quiera decir que considere importante.
- ✓ Alertar sobre los riesgos y aceptar su elección.
- ✓ No dar la impresión de que todo se va a arreglar fácilmente.
- ✓ No generar falsas expectativas sobre el caso y sus resultados.
- ✓ Explicar el procedimiento, cuales son las etapas y su desarrollo, de forma clara y concreta.
- ✓ No infravalorar la sensación de peligro expresada por la mujer.
- ✓ Documentar los hallazgos en el expediente o registro.
- ✓ Proporcionar información de teléfonos, horarios, servicios.
- ✓ Canalizar de manera inmediata en caso de que se identifiquen afectaciones físicas o psicológicas.
- ✓ Proporcionar apoyos documentales.<sup>35</sup>

**2.8.** Durante la atención es importante tomar en cuenta que la información que se le brinde a la víctima aliviará la ansiedad y el temor a no ser asistida, como es su derecho, por eso es importante utilizar lenguaje sencillo y concreto, y dar opciones reales con relación a lo que solicita.

---

<sup>35</sup> Durante la intervención se le puede ofrecer a la mujer folletos, trípticos, directorios, etc. que le puedan servir de apoyo para ampliar o reforzar la información proporcionada.



### 3. PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS

**3.1.** Son una herramienta de intervención psicosocial, que permite brindar atención en un primer momento para proporcionar apoyo, facilitando que la persona se sienta escuchada y comprendida, facilitando la expresión de sentimientos y emociones como el miedo, la tristeza, angustia o enojo.

Se trata de una ayuda breve e inmediata de apoyo y rescate a la víctima para que pueda reestablecer su estabilidad emocional, misma que sirve para no revictimizar a las denunciantes

**3.2.** La intervención que se brinda cuando se genera una crisis después de haber sufrido VPMRG, es proporcionada por personal sensibilizado, capacitado y entrenado adecuadamente en el tema, no es exclusivo de personal de psicología.

**3.3.** Los objetivos de los Primeros Auxilios Psicológicos son:

- Brindar apoyo, facilitar que la mujer se sienta escuchada, comprendida y que exprese sentimientos.
- Reducir la mortalidad, al entender que el suceso estresor puede generar situaciones violentas como agresiones a otras personas o a sí misma.
- Ser el vínculo de unión con recursos de ayuda, dando información sobre las instancias en donde pueden recibir atención especializada, brindando orientación sobre qué hacer y cómo hacerlo.

### 4. IDENTIFICACIÓN DE RIESGO

**4.1.** Detectar de manera adecuada la situación de violencia que viven las mujeres es indispensable para proporcionar la atención necesaria en el tiempo requerido a efecto de evitar, entre otras cosas, el agravamiento de su situación.

La identificación de factores de riesgo debe realizarse desde un enfoque ecofeminista integrado, el cual analiza la interconexión de los diversos factores que intervienen en la VPMRG, reconoce su complejidad y su carácter polifacético, con raíces sociales, políticas, ambientales y psicológicas, ancladas en la cultura patriarcal.

**4.2.** Los factores de riesgo son las características asociadas con el incremento de la probabilidad de que ocurra un hecho, un acto de violencia física, sexual o de otra naturaleza, es decir, la presencia de uno o más factores cumple con la probabilidad de que un suceso de violencia se presente o aumente.



**4.3.** Identificar los factores de riesgo también permite determinar el tipo de medidas de protección que se deben implementar a favor de la víctima, y proporciona la base para elaborar un plan de seguridad en conjunto con ella.

**4.4.** El procedimiento para identificar los factores de riesgo es transversal, por lo que se realiza durante diferentes momentos del proceso de atención, según sea el caso, como pueden ser:

- a) Al recibir a la víctima para orientación ya sea de manera presencial o por medio telefónico o digital.
- b) Al escuchar el testimonio de la víctima o al leer su relato.
- c) Durante la recepción de la queja o denuncia, con las pruebas que, en su caso, se acompañen.
- d) Durante los primeros auxilios psicológicos.
- e) En la canalización de la víctima para su atención médica, en caso de urgencia.
- f) En la canalización de la víctima para su atención en: salud mental, atención jurídica, o cualquier otra atención especializada en caso de que lo requiera.
- g) En el proceso de seguimiento.

**4.5.** La persona que brinda la atención de primer contacto debe estar preparada para identificar los factores de riesgo que se pueden presentar en las situaciones de violencia por las que la víctima presenta una queja, por lo que se debe observar:

- ✓ Además de las conductas de violencia en sí, se debe considerar su intención y sus consecuencias.
- ✓ Indagar sobre la temporalidad de la violencia, es decir, llevar la cronología a partir del inicio de los hechos de violencia.
- ✓ Indagar sobre la persona agresora, si cuenta con antecedentes de violencia, si tiene manejo de armas u otros artefactos, consumo de drogas o alcohol, si está relacionado con algún grupo de delincuencia o violencia, si cuenta con una posición de privilegio o ventaja frente a la víctima, si vive cerca de la víctima, entre otros elementos.



- ✓ Es imprescindible considerar la percepción de la víctima sobre:
  - La peligrosidad de la persona agresora,
  - Su percepción de su seguridad al regresar a su domicilio, su centro de trabajo, etc.
  - Acerca de la seguridad de las personas más cercanas, de quien es responsable o viven/conviven con ella, y,
  - Si le permite continuar ejerciendo sus derechos políticos y electorales.

Si bien la víctima pudiera no identificar el riesgo en el que se encuentra, es necesario no desestimar los factores de peligrosidad detectados.

- ✓ Identificar factores de riesgo con respecto a los tipos de violencias y los ámbitos en los que se presentan:

#### **Tipos de violencia:**

- **Violencia psicológica:** es de las más diversas y sutiles, puede ser experimentada por todas las mujeres que participan en los distintos aspectos de la política. De acuerdo con la Ley General de Acceso, son los actos u omisiones que dañen la estabilidad psicológica, los cuales pueden ser: indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales favorecen que se desarrolle depresión, aislamiento, evaluación de la autoestima y suicidio<sup>36</sup>.
- **Violencia simbólica:** es un término acuñado por Pierre Bourdieu y da cuenta que, en la actualidad, se puede representar por el uso y reproducción de estereotipos y roles de género, la reproducción de ideas y mensajes basados en la discriminación y desigualdad, etcétera.<sup>37</sup> Lo anterior es constante en propaganda política, campañas publicitarias o en cobertura mediática.

La violencia simbólica se puede dividir en dos subcategorías: actos de comisión y actos de omisión.

- **Actos de comisión:** incitar al daño corporal (por ejemplo, incitar a la agresión física a través de las redes sociales), falta de respeto

<sup>36</sup> Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, artículo 6, fracción I.

<sup>37</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020) Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género (1ª. Ed).



fundamental a la dignidad humana, el acoso y los comentarios sexistas, la objetivación sexual y los esfuerzos para silenciar a las mujeres en la vida pública a través de dispositivos legales o publicitarios.

- **Actos de omisión:** Invisibilizar a las mujeres, negar o no reconocer de manera explícita la existencia de una mujer política por el simple hecho de ser mujer, cuando una mujer experimenta la dificultad de hacer valer su autoridad, cuando sus decisiones son cuestionadas sobre la base de su sexo y/o género, cuando sus ideas se las apropian los hombres u otras mujeres<sup>38</sup>.
- **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.<sup>39</sup>
- **Violencia económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> Krook (2017), Krook y Restrepo (2016a, 2016b, citados en Bardall Gabrielle, 2020).

<sup>39</sup> Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, artículo 6, fracción III.

<sup>40</sup> *Ibid.* artículo 6, fracción IV.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tanto la violencia económica como la patrimonial afectan a las mujeres en la toma de decisiones con respecto a sus derechos políticos y electorales, ya que al retirarles apoyos tanto económicos como humanos, y destruir materiales de trabajo o propiedades, las deja en situación de vulnerabilidad, para la negociación y gestión de sus labores, perpetúa la subordinación, discriminación, así como la afectación además su supervivencia y la satisfacción de necesidades vitales, por retirar y/o destruir su poder adquisitivo y de bienes. En materia político-electoral, esta violencia puede verse reflejada en la restricción al acceso a las prerrogativas de financiamiento público por parte de los partidos políticos.

- **Violencia física:** afecta la integridad del cuerpo de las mujeres, la de su familia y/o la de su equipo de trabajo cuando el objetivo es ella. Es común entre actores políticos y las más afectadas son mujeres candidatas, votantes, activistas y funcionarias electorales<sup>41</sup>.
- **Violencia sexual:** en pocas ocasiones se reconoce y documenta, a pesar de ser utilizada de manera explícita en contextos políticos, y puede ocurrir en espacios privados y públicos. La Ley General de Acceso la define como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la mujer, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto<sup>42</sup>.

---

<sup>41</sup> ONU Mujeres Y PNUD (2017). Prevenir la violencia contra las mujeres en las elecciones: Una guía de programación. Consultable en: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2017/Preventing-VAW-in-elections-es.pdf>

<sup>42</sup> Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, art. 6.



### Modalidades de violencia:

Otro factor importante para considerar son los ámbitos en las que se ejercen las violencias teniendo en cuenta que la VPMRG tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y que pueden presentarse:

a) Dentro del ámbito **familiar** o en cualquier otra relación interpersonal; ya que en muchas ocasiones los obstáculos para que la mujer participe en la política provienen de la propia familia o de sus relaciones interpersonales.

Un ejemplo de esto es la violencia **vicaria** que es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos.<sup>43</sup>

b) En cualquier ámbito público o de la comunidad, incluyendo todas las organizaciones de carácter público, privado y mixto que operen en la vida pública como los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones sociales, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos humanos y, de manera más frecuente, en los medios de comunicación y las redes sociales.

c) En los medios de comunicación se observan las principales expresiones de violencia simbólica que, basadas en prejuicios y estereotipos de género, pretenden debilitar la imagen de las mujeres como líderes políticas eficaces. Los mensajes violentos y las amenazas que reciben muchas mujeres que ocupan cargos públicos a través de las redes sociales a menudo afectan también a sus familiares y equipo de trabajo.<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> "Violencia Vicaria: es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, que ocasionen o puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor. Este tipo de violencia puede cometerse también a través de familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia. Es particularmente grave cuando las instituciones destinadas a la atención y acceso a la justicia, al no reconocerla, emiten determinaciones, resoluciones y sentencias sin perspectiva de género vulnerando derechos humanos de las mujeres y el interés superior de la niñez." Artículo 6 fracción X de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, consultable en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_ACCESO\\_DE\\_LAS\\_MUJERES\\_A\\_UNA\\_VIDA\\_LIBRE\\_DE\\_VIOLENCIA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_8.6.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_8.6.pdf)

<sup>44</sup> Ley Modelo.





Estas expresiones de violencia pueden presentarse de **manera digital y mediática**, como se menciona a continuación:

- **Violencia digital** es toda acción realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación<sup>45</sup>.
- **Violencia mediática** es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.<sup>46</sup>

d) En cualquier otro ámbito, institucional o gubernamental, donde sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.

---

<sup>45</sup> Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, art. 20 Quáter.

<sup>46</sup> *Ibidem*, art. 20 Quinquies.



- e) La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de estos; medios de

comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.<sup>47</sup>

- f) Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> *Ibidem*, art. 20 Bis

<sup>48</sup> *Ibidem*, art. 21



4.6. Además de los factores de riesgo antes mencionados, se deberán considerar los siguientes:

**a) Sociales:** se relacionan con las características estructurales, culturales, políticas, el entorno, etc.

**b) Comunitarios:** son los contextos en los que se desenvuelve la mujer como pueden ser el trabajo, el vecindario, las comunidades.

**c) Vinculados con las relaciones personales o familiares:** aquellos vínculos y/o cercanía que la mujer o personas cercanas a ella puede tener con la persona que ejerce violencia.

**d) Relacionados con la víctima:** Aquellos que se encuentra directamente asociados a ella y que la colocan en mayor vulnerabilidad, entre los que se puede encontrar:

- ✓ La normalización de la violencia
- ✓ La orientación sexual
- ✓ La identidad o expresión de género
- ✓ Ser mujer indígena y/o afroamericana
- ✓ Vivir con alguna discapacidad
- ✓ Tener alguna enfermedad crónico-degenerativa
- ✓ El embarazo
- ✓ La edad
- ✓ Antecedentes de violencia
- ✓ Situación económica
- ✓ Entre otros

**e) Relacionados con la persona que ejerce violencia:**

- ✓ Historial de violencia de género
- ✓ Antecedentes de otros delitos o infracciones
- ✓ Uso o acceso a armas
- ✓ Abuso en el consumo de sustancias o de alcohol
- ✓ Vínculos con liderazgos políticos, comunitarios o religiosos, con medios de comunicación, con el crimen organizado, entre otros.



**4.7.** También es importante identificar los **factores protección** que son aquellos con los que cuenta la víctima y que ayudan a enfrentar la acción de los factores de riesgo, entre estos se pueden observar:

- ✓ Estrategias para afrontar el estrés: Son procesos cognitivos y conductuales que se adaptan para manejar las demandas específicas internas o externas evaluadas como desbordantes o excedentes en relación con los recursos de la persona.<sup>49</sup>
- ✓ Independencia económica: Favorece la independencia en general, en su capacidad y habilidad para poder actuar de manera autónoma y/o de expresar sus propios intereses en las negociaciones y en la toma de decisiones en otras esferas de su vida.
- ✓ Autonomía en la toma de decisiones: Se basa en tres elementos que están interrelacionados y que son indivisibles: recursos (humanos y sociales)<sup>50</sup>, recursos económicos y logros.
- ✓ Sentimientos de seguridad en sí misma.
- ✓ Acceso a servicios: Los recursos con los que cuenta para poder acceder a servicios de salud, economía, patrimonio, educativos, legales, entre otros.
- ✓ Activación de rutas de atención inmediata gestionadas: Conocer si se ha activado algún tipo de atención inmediata en su favor.
- ✓ Contar con redes de apoyo.
- ✓ Presentación de quejas o denuncias: Saber si se han denunciado las violencias.
- ✓ Medidas de seguridad implementadas: Las acciones establecidas por parte de la víctima en colaboración con personas cercanas a ella con la finalidad de preservar su seguridad.
- ✓ Nivel educativo.
- ✓ Manejo de información: El conocimiento que tiene sobre sus derechos, sobre la VPMRG y de las necesidades que tiene, así como la forma en que usa esta información para tomar decisiones.

<sup>49</sup> Lazarus, R. y Folkman, S. (1986): Estrés y procesos cognitivos. Ediciones Martínez Roca

<sup>50</sup> KABEER, N. (1999). Recursos, agencia, logros: Reflexiones sobre la Medición del Empoderamiento de las Mujeres. Desarrollo y Cambio, 30: 435–464.



- ✓ Normas sociales que promuevan la equidad.
- ✓ Empoderamiento de las mujeres: Se entiende como el proceso y el resultado por el que se gana un mayor control sobre recursos intelectuales y materiales que desafían al patriarcado y la discriminación por género.<sup>51</sup> Tener acceso de los recursos necesarios y poder, para que las mujeres puedan tomar decisiones. Proporcionar acceso y control de recursos necesarios y de poder, para que las mujeres puedan tomar decisiones informadas y puedan tener el control sobre sus propias vidas<sup>52</sup>.

## 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

**5.1.** Una vez que se tengan identificados los factores de riesgo, se deberá realizar una valoración de estos, que permita determinar las medidas de protección que respondan a la situación de violencia en que se encuentre la mujer y que garanticen su seguridad o reduzcan los riesgos existentes, considerando primordialmente su vida, su integridad física y/o emocional, su libertad y su seguridad. Para ello, se deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- El peligro existente para la víctima.
- La seguridad de la víctima.
- Los antecedentes de violencia por parte de la persona agresora (tanto de violencia de género u otros delitos).
- Si la persona agresora posee armas o consume drogas.
- El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia.
- La gravedad del daño causado por la violencia que genera la persona agresora en la víctima (en caso de que se cuente con dictamen pericial).
- Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y de la persona agresora.

**5.2.** Las medidas de protección tienen como objetivo garantizar la seguridad o reducir los riesgos existentes de la mujer víctima de VPMRG, así como la de su familia e incluso las personas con las que tenga cualquier tipo de relación y que con motivo de las violencias denunciadas se encuentren en riesgo.

Elementos mínimos que considerar para la emisión de las medidas de protección:

---

<sup>51</sup> Batliwala, S. (1994). El Significado del Empoderamiento de la Mujer: Nuevos Conceptos desde la acción. En Population Policies Reconsidered, coordinado por Gita Sen, Adrienne Germain y Lincoln Chess. Prensa de la Universidad de Harvard.

<sup>52</sup> KISHOR, S. (2000). "Uso de anticonceptivos por parte de las mujeres en Egipto: ¿Qué nos dicen las medidas directas de empoderamiento?". Ponencia en el Annual Meeting of the Population Association of America, Los Angeles, California.



- Los hechos denunciados por la mujer en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo.
- La petición explícita de la mujer en situación de violencia en relación a sus necesidades de protección.
- Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas.
- Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra característica.
- Los factores de riesgo y la posibilidad de que las violencias persistan o incluso aumenten.
- Cualquier acto o hecho previo de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima.
- Que la medida sea adecuada, oportuna y proporcional al riesgo en que la mujer se encuentra.
- Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.
- La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo.

**5.3.** Siempre se deberá contar con el consentimiento y/o autorización de la víctima para la tramitación de las medidas de protección.

**5.4.** Las medidas de protección se deben tramitar con la mayor celeridad posible a fin de que sean otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

**5.5.** Las medidas de protección podrán permanecer hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto. Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el fallo o se modifiquen, según la evolución del caso o la determinación de la autoridad jurisdiccional competente.

**5.6.** Tratándose de medidas de protección en las que se involucren a niñas, niños y adolescentes, siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez.

En cuyo caso, se deberá dar vista a la autoridad del Ministerio Público que corresponda, para que en el ámbito de sus atribuciones actúe conforme a derecho proceda.



**5.7.** Toda medida de protección que se emita deberá constar en un acuerdo, en el que se deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, la persona agresora y la vulnerabilidad de la víctima. Asimismo, se asentará:

- a. Fecha, hora, lugar y temporalidad;
- b. Nombre de la persona a quien se protege;
- c. Nombre de la persona agresora y datos de localización (si se cuenta con éstos);
- d. Tipo de orden de protección de que se trata;
- e. Autoridad que otorga la medida;
- f. Hechos que la motivan;
- g. Referencia a la solicitud de protección correspondiente;
- h. Preceptos legales en que se funde;
- i. Documentos base que, en su caso, fundamenten la solicitud (dictamen médico, queja o denuncia, valoración de riesgo, pruebas aportadas, entre otros).
- j. Las notificaciones que se deban efectuar a las personas interesadas, instituciones, autoridades, etc., para hacer del conocimiento o solicitar se cumpla con la medida de protección que se ordene; y,
- k. Las demás que se consideren necesarias.

**5.8.** Al otorgar las medidas de protección, se deberá girar oficio a las autoridades competentes y encargadas de auxiliar para el cumplimiento de dichas medidas. Asimismo, se podrá apercibir a dichas autoridades con la aplicación de alguna de las medidas de apremio, conforme a la legislación aplicable en caso de que incumplan con las medidas respectivas.

#### **TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:**

**5.9.** Las autoridades, podrán gestionar ante las dependencias competentes las medidas de protección previstas en la legislación, así como las señaladas en la Ley General de Acceso, dependiendo del caso concreto, mismas que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- Custodia personal y/o domiciliaria a la víctima.
- Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima.
- Protección policial permanente a la mujer, así como a su familia.





- Solicitud a la autoridad judicial competente de la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes. Esta podrá ser solicitada, si quien ejerce la VPMRG es la pareja, familiar o tiene una relación con la víctima.

Cuando se advierta la necesidad de que se otorguen medidas de carácter civil, a solicitud de la víctima, se dará vista a la instancia competente para que resuelva sobre el otorgamiento o improcedencia de estas; sin embargo, es importante advertir que las medidas de protección de naturaleza civil o familiar por sí mismas no son autónomas sino complementarias de cualquier otra medida de protección que no sea de esta materia.

- La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima.
- Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la víctima y, en su caso, a testigos de los hechos, personal de su equipo de trabajo o cualquier otra persona con quien la víctima tenga relación familiar, afectiva, de confianza o, de hecho.
- Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer en situación de violencia;
- Aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la víctima.

**5.10.** Siempre que se decrete una medida de protección, se deberá apercibir al responsable de su cumplimiento con medidas de apremio para que, en caso de incumplimiento se tenga los medios necesarios para hacer cumplir la determinación de manera eficaz y expedita.

## **SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**5.11.** Se deberá dar seguimiento a las medidas de protección, durante el tiempo que establezca la legislación aplicable o más, según el caso en concreto, por lo que, a partir de la implementación de las medidas de protección, se mantendrá contacto directo con la víctima, así como con las autoridades responsables de su implementación y ejecución.

**5.12.** Cuando se tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida de protección se aplicarán las medidas de apremio necesarias, en atención a los apercibimientos decretados.



**5.13.** A fin de garantizar la protección más amplia a la víctima y evitar la comisión de un delito o su repetición, las medidas de protección podrán ser ampliadas o modificadas en un momento posterior; incluso, prolongarlas con posterioridad a la resolución del fondo del asunto, lo cual será competencia de la autoridad resolutora determinarlo.

**5.14.** De ser necesario, se podrán actualizar o emitir más medidas de protección, cuando la(s) medida(s) inicialmente ordenada(s) ya no sea(n) suficiente(s) para garantizar la seguridad de la víctima, ya sea porque no se dio cumplimiento o porque surgieron nuevas situaciones de violencia, como pueden ser amenazas o represalias posteriores por parte de la persona agresora, u otros factores que pudieran devenir del otorgamiento de éstas.

**5.15.** Para efectos de que se amplíen o modifiquen las medidas de protección, se tendrá que valorar nuevamente el riesgo en el que se encuentra la víctima.

## **6. PLAN DE SEGURIDAD**

**6.1.** El objetivo del plan de seguridad es identificar futuras expresiones de violencia y que la mujer en situación de riesgo desarrolle estrategias para mejorar su seguridad, con la finalidad de mitigar el riesgo.

**6.2.** Se construye con la víctima con el apoyo del personal de primer contacto a partir de que se identifican factores de riesgo, y se integra con las estrategias de autocuidado que desarrolle la mujer y con las alternativas de atención, orientación e información que se le proporcionen y que le permitan a la víctima disminuir el riesgo que enfrenta.

**6.3.** De ser el caso y si las condiciones de la atención así lo permiten, puede plasmarse en un documento en el que se señalen las estrategias desarrolladas y entregarlo a ésta (Véase Anexo "Plan de Seguridad").

**6.4.** Si la víctima no desea elaborar un plan de seguridad, se le brindará la orientación necesaria que le permita comprender el riesgo en el que se encuentra y la pertinencia de contar con uno.



**6.5.** A partir de que se han identificado los factores de riesgo, se construye el plan de seguridad estableciendo al menos los siguientes objetivos:

- Reducir el nivel de riesgo
- Reducir la vulnerabilidad<sup>53</sup>
- Mejorar la capacidad de reacción

**6.6.** El plan de seguridad debe incluir medidas que se aplican en el día a día de la víctima y acciones para situaciones específicas dependiendo del caso en concreto.

Ejemplo de acciones que se pueden implementar en el día a día son:

- Desarrollar estrategias de autocuidado
- Explorar los recursos con que cuenta: económicos, redes de apoyo, etc.
- Establecer medidas de seguridad en el centro de trabajo, casa de campaña, domicilio, etc.

Ejemplo de acciones para situaciones específicas:

- Desarrollar acciones de seguridad con su equipo de trabajo al momento de acudir a un acto de campaña.
- Visitar con antelación el lugar al que se va a presentar con motivo de su trabajo o acto de campaña para identificar rutas de salida ante una emergencia.
- Establecer protocolos de emergencia para actuar ante una situación de riesgo.
- Gestionar medidas policiales que brinden acompañamiento cuando se advierte una posible situación de riesgo.
- Implementar elementos de ciberseguridad en sus dispositivos electrónicos.
- Guardar URL de publicaciones con mensajes violentos hacia su persona y tomar capturas de pantalla.
- Hacer respaldos de información relevante, incluyendo las quejas y denuncias presentadas por violencia, y compartirla con una persona de su entera confianza.

---

<sup>53</sup> “La vulnerabilidad hace referencia al grado en que la gente es sensible a la pérdida, el daño, el sufrimiento y la muerte al ser objeto de un ataque. Varía de persona a persona y de grupo a grupo; y también, para la misma persona o grupo, varía en el tiempo. La vulnerabilidad siempre es relativa, porque todas las personas y todos los grupos son de alguna manera vulnerables. No obstante, todo el mundo tiene su propio nivel y tipo de vulnerabilidad, dependiendo de sus circunstancias.” EGUREN, Enrique y CARAJ Marie, Nuevo Manual de Protección para los Defensores de Derechos Humanos, publicado por Protección Internacional, Bélgica 2010, p. 31.



**6.7.** En el plan se deben tomar en consideración las acciones a realizar de manera inmediata, en el corto y mediano plazo, así como las instituciones que podrán apoyar a la mujer en situación de riesgo y a las personas dependientes de ella, si fuera el caso.

**6.8.** A fin de que la mujer cuente con estrategias de autocuidado para aumentar su seguridad, se podrán hacer las siguientes recomendaciones:

- Planear acciones para responder ante diferentes escenarios de posible riesgo e identificar alternativas para ponerse a salvo (salir de su casa, de la oficina, tener un lugar donde alojarse, a quién recurrir –familia, amistades, colegas, instituciones de seguridad– rutas de escape, entre otros).
- Enlistar y, si es posible, memorizar los números de teléfono que son importantes (emergencias, policía, familiares de confianza, entre otros).
- Informar a vecinas(os) acerca de la situación de violencia en la que se encuentra y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos y gritos en su casa o centro laboral.
- Informar a familiares, colegas o a cualquier otra persona de confianza de la situación de violencia.
- Identificar sitios posibles a los que pueda ir si necesita salir de la casa o del centro laboral.
- Identificar objetos (documentos, medicinas, valores, etc.) que se tiene que llevar si tiene que salir de casa.
- Preparar un *kit* de emergencia que contenga objetos importantes y dejarlo en un lugar seguro (oficina, casa de persona de confianza), por si tuviera que salir de su domicilio o lugar de trabajo:
  - Documentos esenciales (de identificación, actas de nacimiento, recetas médicas, escrituras, facturas, nombramientos, entre otros);
  - Llaves de la casa, auto u oficina;
  - Direcciones/teléfonos de contactos importantes;
  - Dinero, chequeras, y tarjetas de crédito y débito;
  - Medicinas;
  - Joyas (objetos de valor);
  - Ropa y artículos esenciales.
- Llevar siempre consigo un teléfono celular con batería y crédito.
- Tener y practicar una ruta de escape del domicilio u oficina.
- Hacer ajustes en su entorno y rutinas.
- Ante un evento violento que ponga en riesgo su integridad física o la vida, buscar un espacio para ponerse a salvo.



**6.9.** Es importante recomendar a la mujer en situación de riesgo que lleve una bitácora en la que anote cualquier incidente de seguridad, el cual debe ser analizado periódicamente por ella para que identifique situaciones, conductas, datos relevantes etc. que le permitan averiguar si se está enfrentando a algo que pudiera estar amenazando su seguridad y le permita anticipar un acontecimiento.

Un incidente de seguridad puede definirse como cualquier hecho o acontecimiento que pensamos podría afectar a nuestra seguridad personal. Los incidentes de seguridad pueden verse como indicadores de la situación de seguridad concreta en que nos encontramos.<sup>54</sup>

**6.10.** El plan de seguridad debe ser realista y posible de implementar, debe ser revisado y actualizado continuamente por la mujer en situación de riesgo.

**6.11.** Considerando que cada plan debe ser elaborado acorde a las características y necesidades particulares de cada mujer, estas medidas se ajustarán de acuerdo con los factores de riesgo identificados, y tendrán que diseñarse contemplando aspectos culturales y sociales que no reproduzcan y perpetúen estereotipos de género en contra de las mujeres.

**6.12.** De la misma manera, su implementación no será en perjuicio del ejercicio de sus derechos políticos y electorales y tendrá que garantizar que continúe con su cargo, actividad o labor, si es deseo de la víctima.

**6.13.** Si derivado de la identificación de factores de riesgo se desprende la necesidad de que el plan de seguridad lo construya la mujer con el apoyo de alguna autoridad en materia de seguridad pública, se deberá informar a esta y solicitar su consentimiento para ello, debiendo solicitar el apoyo a la corporación policiaca que corresponda mediante oficio.

---

<sup>54</sup> EGUREN, Enrique y CARAJ Marie, O cit.



## VII. SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

Las personas servidoras públicas responsables de las funciones descritas en el presente Protocolo modelo, deberán contar con la capacitación necesaria con el objetivo de que puedan contar con las herramientas elementales para brindar atención de primer contacto.

En cumplimiento de este objetivo, se deberán implementar estrategias de sensibilización y capacitación permanente y sistemática, a través de cursos, talleres, material educativo e informativo, entre otros. Para lo cual el OPLE se podrá apoyar de sus áreas técnicas en materia de capacitación y de igualdad de género, así como de diversas instituciones públicas especialistas en temas de: derechos humanos, primer contacto con la víctima, primeros auxilios psicológicos, violencia de género, VPMRG y demás que sean necesarios para brindar un servicio de calidad y profesionalismo hacia las víctimas.

Para ello es importante:

- Contar con un diagnóstico sobre la sensibilización y los conocimientos con los que cuenta el personal de los OPLE que brindan la atención de primer contacto, en los siguientes temas: violencia de género, VPMRG, perspectiva de género, modelo ecofeminista, sexismo y lenguaje incluyente, machismos cotidianos, medidas de protección, plan de seguridad, normatividad internacional y nacional en materia de violencia de género y VPMRG, derechos humanos de las mujeres, así como, salud física y mental en el ámbito de la VPMRG y primeros auxilios psicológicos.
- Evaluar el nivel de conocimientos y las actitudes del personal del OPLE que permita conocer el alcance y tipo de sensibilización y capacitación que deberán emprenderse para las distintas categorías de personal que brinda la atención de primer contacto.
- Elaborar un programa de sensibilización y capacitación, acorde a las necesidades de la institución, y darle seguimiento acorde a las categorías o nivel de sensibilización y capacitación del personal, debiendo ser gradual y medible.
- Generar conocimiento y desarrollar habilidades en el personal que va a brindar la atención de primer contacto.
- Conocer el impacto que tiene en las mujeres la atención que brinda el personal de los OPLE habiendo recibido la sensibilización y capacitación.





### VIII. ACCIONES DE AUTOCUIDADO DIRIGIDAS AL PERSONAL QUE PROPORCIONE LA ATENCIÓN

“Trabajar frecuentemente con casos de violencia contra las mujeres en razón de género, coloca al personal como testigo de la vulnerabilidad y la maldad humana, lo que puede provocar la interiorización de la problemática y con ello, cambiar el modo de actuar y percibir la realidad, afectando así todas las esferas de la vida —física, emocional, espiritual, incluida la laboral— lo que a su vez repercute de manera directa, en la calidad de atención que se le ofrece a las mujeres víctimas de violencia”<sup>55</sup>.

Si bien, las consecuencias en cada persona varían, es importante tener presente que algunos de los efectos pueden desencadenar en trauma vicario, estrés traumático secundario, “síndrome del quemado” o *burnout*<sup>56</sup>. Al respecto la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que las instancias generen mecanismos para identificarlo, ser consciente de ello y diseñar estrategias de cuidado para el personal, por lo que se deberá:

- Asegurar al personal medidas de protección de su integridad física y mental.
- Compartir con el personal la toma de decisiones riesgosas.
- Brindar o monitorear la contención emocional al personal, así como, procesos terapéuticos individuales.
- Promover espacios extralaborales libres de violencia.
- Establecer límites entre el espacio laboral, personal y familiar.

El bienestar del personal se verá reflejado en la calidad de la atención que otorgue la institución.

Por su lado, los procesos de contención emocional al personal que brinda la atención, es transversal por lo que, deberá considerarse antes, durante y después de situaciones propias de la atención que desemboquen en este requerimiento.

---

<sup>55</sup> ONU Mujeres. (2017). Caja de Herramientas del Protocolo de atención consular para personas víctimas de violencia basada en el género, p. 84.

<sup>56</sup> La OMS lo ha definido como “síndrome derivado del estrés crónico en el lugar de trabajo que no fue gestionado con éxito”.



## IX. FUENTES CONSULTADAS

Álvarez, R., & Pérez, A. (2014). Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las Mujeres. Protocolos de actuación. (4a ed.) [Libro electrónico]. Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3936/17.pdf>

Batliwala, S. (1994). El Significado del Empoderamiento de la Mujer: Nuevos Conceptos desde la acción. En Population Policies Reconsidered, coordinado por Gita Sen, Adrienne Germain y Lincoln Chess. Prensa de la Universidad de Harvard.

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género. (s/f). Violencia política en razón de género. Cámara de Diputados, LXIV Legislatura. Recuperado de: [http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/336499/1201774/file/ViolenciaPoliticaCompleta\\_r.pdf](http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/336499/1201774/file/ViolenciaPoliticaCompleta_r.pdf)

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C. (2015). Prevenir el Riesgo. Manual sobre Mecanismos de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos. México. Recuperado de: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-manual-mecanismo-de-proteccion-para-defensores-de-derechos-humanos.pdf>

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2016) Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. Ciudad de México. Disponible en [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf)

Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, artículo 4, numeral 8. Recuperado de [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919_spa)

Delgado, D., Pico, N., Carvajal, J., & Ruiz, O. (2004). *Género e interculturalidad: Cómo integrar el enfoque de género e interculturalidad en la producción de materiales*. Ecuador: Mujer: imágenes y testimonios.

EGUREN, Enrique y CARAJ Marie, Nuevo Manual de Protección para los Defensores de Derechos Humanos, publicado por Protección Internacional, Bélgica 2010.

Equipos Feministas, A.C. (2017). Guía De Actuación Ciudadana para Identificar y Denunciar la Violencia Política contra las Mujeres. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. Instituto Nacional Electoral, Equipos Feministas A.C., Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero. Recuperado de: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/>



Heise, Lori (1994) *Violencia contra la mujer. La carga oculta de la salud*, Washington, Programa Mujer, Salud y Desarrollo-Organización Panamericana de la Salud.

INMUJERES. (2011). *Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos*. Ciudad de México, México.

KABEER, N. (1999). *Recursos, agencia, logros: Reflexiones sobre la Medición del Empoderamiento de las Mujeres*. Desarrollo y Cambio.

KISHOR, S. (2000). "Uso de anticonceptivos por parte de las mujeres en Egipto: ¿Qué nos dicen las medidas directas de empoderamiento?". Ponencia en el Annual Meeting of the Population Association of America, Los Angeles, California.

Lazarus, R. y Folkman, S. (1986): *Estrés y procesos cognitivos*. Ediciones Martínez Roca.

Loinaz, I. (2017) *Manual de evaluación del riesgo de violencia. Metodología y ámbitos de aplicación*. Pirámide: Madrid.

Lorente Gironella, Ferran. (2008) *Primeros Auxilios Psicológicos vs. Intervención en Crisis. Asistencia Psicológica a Víctimas: Psicología para Bomberos y Profesionales en Emergencias*. Ediciones ARA: Madrid

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2019). *Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*. México. Disponible en: <https://hchr.org.mx/diagnostico-sobre-el-funcionamiento-del-mecanismo-de-proteccion-para-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas/>

ONU MUJERES. (s. f.). *Evaluación del riesgo*. Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas. Recuperado 7 de enero de 2021, de <https://www.endvawnow.org/es/articles/1088-evaluacion-del-riesgo.html>

ONU MUJERES. (s. f.-b). *Planes de seguridad*. Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas. Recuperado 8 de enero de 2021, de <https://www.endvawnow.org/es/articles/1090-safety-plans.html>

ONU MUJERES y PNUD (2017). *Prevenir la violencia contra las mujeres en las elecciones: Una guía de programación*. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2017/11/preventing-violence-against-women-in-elections>



Organización de Estados Americanos, OEA. (2017). Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

Organización Panamericana de la Salud. Ayudándonos para ayudar a otros: *Guía para el autocuidado de quienes trabajan en el campo de la violencia intrafamiliar*, Serie Género y Salud Pública No.7, San José, Programa Mujer, Salud y Desarrollo-OPS, 1999. Recuperado de: <https://www1.paho.org/Spanish/HDP/HDW/gph7.pdf>

Recomendación General 28, Comité CEDAW, 16 de diciembre de 2010, párr. 18. Recuperado de: [https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CEDAW/00\\_4\\_obs\\_grales\\_CEDAW.html#GEN28](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html#GEN28)

Secretaría de las Mujeres, Ciudad de México (s/f) Guía para la elaboración del plan de seguridad en lunas. Recuperado de <https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PAIMEF/2019/guiaparaelpersonal.pdf>

Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, *Manual Prevención de la Violencia de Género en Diversos Contextos*, agosto 2012. Recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/48440/Manual\\_Violencia\\_de\\_G\\_nero\\_en\\_Diversos\\_Contextos2.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/48440/Manual_Violencia_de_G_nero_en_Diversos_Contextos2.pdf)

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. (2012). *Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las mujeres*. Recuperado de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164225/03ProtocoloEstandarizadoCJM.pdf>

Slaikue, Karl. (1996) Intervención en crisis: Manual para práctica e investigación. Manual Moderno: México, disponible en: <http://api.cpsp.io/public/documents/1586729593875-intervencion-en-crisis-manual-para-pract.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Ciudad de México, México. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>



## ANEXOS

### CARTA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º reconoce que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, derivado de las conductas posiblemente constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) en su contra, la normativa internacional y nacional le reconoce una serie de derechos que todas las instituciones, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Por lo cual, usted de manera enunciativa tiene derecho a:

1. Que se respete su dignidad.
2. No recibir tratos discriminatorios.
3. Recibir atención gratuita, oportuna y efectiva, en apego a su edad, sexo, discapacidad, origen étnico, orientación, identidad y expresión de género.
4. Recibir gratuitamente la asistencia de interpretación, en caso de no hablar el idioma español o tenga discapacidad auditiva.
5. Que se respete su identidad y expresión de género.
6. Que se proteja su integridad física y psicoemocional, garantizando su seguridad y la de sus familiares o personas integrantes de su equipo de trabajo.
7. Recibir atención médica y psicológica de urgencia especializada.
8. Que la investigación de su situación sea pronta y eficaz, que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de las personas responsables del daño, así como al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño.
9. Que se garanticen los mecanismos necesarios para acceder a la verdad, la justicia y a la reparación integral del daño, a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.
10. Contar con medidas de protección que salvaguarden su vida e integridad.
11. Solicitar y recibir información clara y precisa para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos.
12. Recibir orientación jurídica e información de lo relacionado con el desarrollo del trámite de su queja o denuncia.
13. Retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, dignidad y seguridad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN  
ACUERDO INE/CIGYND/002/2023

14. Contar con medidas para minimizar los efectos causados, que se proteja su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares o personas integrantes de su equipo de trabajo y la de las personas testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalias.
15. Acceder a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.
16. Contar con la posibilidad de ingresar a un refugio o casa de medio camino, en caso inminente de riesgo contra su vida, sin que ello vulnere el ejercicio de sus derechos político-electorales.
17. No participar en mecanismos de mediación o conciliación con la persona que ejerció violencia en su contra.

Yo \_\_\_\_\_ hago constar que en este acto me fueron explicados los derechos que, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia me reconoce.

Firma: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

***Nota: El contenido del presente se hará de conocimiento de la víctima a través de los medios disponibles.***





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANEXO

CÉDULA PARA LA CANALIZACIÓN

CÉDULA PARA LA CANALIZACIÓN

Lugar de elaboración

Fecha		
DD	MM	AAAA

Expediente:

¿Es atención de primera vez?:      Sí      No

Datos de la denunciante

Edad:

Lugar de residencia:

Género:

Condiciones de vulnerabilidad		
Identidad sexual	Afromexicana	Discapacidad
Etárea	Indígena	Otra: _____

Datos de contacto:

Canalización

Sí:

Nombre de la institución:	<input type="text"/>
Número de oficio:	<input type="text"/>
Servicio al que se canalizó	<input type="text"/>

No:

¿Por qué? (Breve descripción de los hechos)

Describir la atención u orientación otorgada por el OPLE, previo a la canalización

Nombre del personal del OPLE que brindó la atención:

No. de empleada(o):

Firma



## ANEXO

### PLAN DE SEGURIDAD

El presente se realizará en conjunto con la víctima, siempre que las condiciones del caso particular así lo permitan y cuando su elaboración no represente condiciones que perjudiquen la atención oportuna que ésta requiere.

#### ***PLANIFICACIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD***

##### *Sugerencias para aumentar mi seguridad*

#### **1. Tener disponibles números de teléfono importantes**

a) Hacer un listado de teléfonos importantes para mí (mis dependientes o mi equipo de trabajo).

Nombre(s)	Relación personal/laboral	Teléfono
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		

b) Siempre tener un celular con batería y saldo, o tarjeta telefónica.

c) Tener a la mano teléfonos de instituciones que podrían proporcionarme ayuda:

- **911**
- Policía municipal: \_\_\_\_\_
- Policía estatal: \_\_\_\_\_
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales estatal: \_\_\_\_\_
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL): **800 8 33 72 33**
- Mecanismo para el adelanto de las mujeres municipal: \_\_\_\_\_
- Mecanismo para el adelanto de las mujeres estatal: \_\_\_\_\_
- Centro de Justicia para las Mujeres más cercano: \_\_\_\_\_
- Red Nacional de Refugios: **800 822 44 60**



- Refugio a nivel estatal o casa de medio camino: \_\_\_\_\_
- Otro: \_\_\_\_\_

d) De ser posible memorizar los números que considere más importantes.

e) Si cuento con un celular inteligente, descargar aplicaciones como SOSMEX, la cual permite activar un botón de pánico que envía un mensaje a mis contactos de emergencia registrados. Igualmente averiguar si hay una aplicación móvil disponible en mi estado en materia de seguridad ciudadana, instalarla y verificar su funcionamiento.

## 2. Alertar a mis redes de apoyo sobre la situación de violencia

Comunicar a dos o más personas cercanas a mí, como vecinas/os, colaboradores del trabajo y familia sobre la situación de violencia que estoy sufriendo y de su importante colaboración para pedir ayuda de ser necesario:

- Yo le puedo contar a mis **vecinos/as** \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_ sobre la violencia y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos o movimientos fuera de lo habitual en **mi casa y sus alrededores**.
- En el **trabajo**, puedo hablar con \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ acerca de mi situación y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos en **mi oficina** o si no me presento a trabajar sin previo aviso.
- De las personas cercanas, relacionadas al **ejercicio de mis derechos político-electorales**, puedo hablar con \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ acerca de mi situación y pedirles que soliciten ayuda en caso de cualquier incidente de que vulnere mi seguridad, así como establecer un plan de monitoreo.
- Con mi **familia** puedo hablar con \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ acerca de mi situación y establecer un plan de monitoreo, una llamada o mensaje diario, en los que yo les reporte que estoy bien y en caso contrario puedan avisar a la policía.

Establecer una señal de auxilio con una o varias personas de toda mi confianza, la cual sólo nosotras conozcamos y que permita a la otra persona hacer un llamado a las autoridades, en caso de que yo me vea impedida para ello.

## 3. Evaluar la necesidad de salir de casa

a) Si considero necesario salir de casa para protegerme yo me llevaré:

- Documentos \_\_\_\_\_
- Medicinas \_\_\_\_\_
- Objetos de valor \_\_\_\_\_
- Dinero \_\_\_\_\_
- Otros \_\_\_\_\_



LISTA DE DOCUMENTOS Y OBJETOS PARA LLEVARME: carnet de seguridad social o seguro privado, credencial para votar con fotografía IFE / INE, documentos relacionados con el ejercicio de mis derechos político-electorales (nombramientos, expedientes, oficios, evidencias de otros eventos de violencia política en su contra), documentos importantes para mis dependientes, medidas de protección, dinero, tarjetas de crédito, libreta de teléfonos, medicinas, ropa y

b)

Elaborar una lista de lugares a los cuales puedo acudir por ayuda en caso de emergencia, así como el nombre de la o las personas que son mi contacto en esos lugares. Iniciar identificando el de mayor seguridad.

Ubicación	Nombre del contacto	Teléfono

c) Preparar una mochila de emergencia y mantenerla en un lugar seguro.

Preparar un kit de emergencia que contenga objetos importantes y dejarlo en un lugar seguro (oficina, casa de persona de confianza, oficina política) por si tuviera que salir de emergencia por algún episodio de violencia en mi contra:

- Mis documentos esenciales y de mis dependientes (de identificación, actas de nacimiento, recetas médicas, escrituras, facturas, entre otros). De ser posible, guardar estos documentos de forma digital en una USB.
- Información relevante relacionada con el ejercicio de mis derechos político-electorales (documentos o disco duro con información sobre el ejercicio del cargo o campaña política, nombramientos, expedientes, folios de registro, oficios).
- Duplicado de llaves de la casa, auto, oficina política.
- Direcciones/teléfonos de contactos importantes.
- Dinero, chequeras, tarjetas de crédito y débito.
- Medicamentos en caso de tener un padecimiento crónico o estar bajo un tratamiento.



- Objetos de valor (que se pueden vender si necesita efectivo).
- Un par de mudas de ropa y artículos esenciales.
- Un silbato.

d) Tener y practicar una ruta de escape.

De acuerdo con los lugares en los que en el pasado se han presentado los episodios de violencia, incidentes de seguridad o en los lugares en los que pase un mayor tiempo, por ejemplo: casa, oficina, casa de campaña, oficinas del partido político, lugar del ejercicio del cargo, casa de una persona cercana (pareja, padres, amistades, colaboradores), se recomienda elaborar y practicar una ruta de escape. Para lo anterior se recomienda:

- Hacer un dibujo en una hoja blanca del inmueble para revisar habitaciones u oficinas, puertas, ventanas, vías de salida, calles, etc. Señalar el nivel en que me encuentre y de manera aproximada cuánto tardo en salir del lugar (entre más específica sea contaré con mayores elementos para mi Plan de Seguridad).
- Ubicar vías de salida de todos los lugares a los que concurre, relacionados con el ejercicio de mis derechos político-electorales.
- Señalar otras personas relacionadas con el ejercicio de mis derechos político-electorales que corran el riesgo junto conmigo y que, por lo tanto, también deban ser parte del plan de seguridad y nombre(s): \_\_\_\_\_
- Señalar personas de mi entorno personal o familiar que corran el riesgo junto conmigo y que, por lo tanto, también deban ser parte del plan de seguridad y nombre(s): \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

#### 4. Llevar una bitácora de los incidentes de seguridad

Los incidentes de seguridad son cualquier hecho o acontecimiento fuera de lo común que podría afectar su seguridad personal o la de alguna persona de su equipo de trabajo o familia. No todos los incidentes de seguridad son clasificados como actos de violencia o amenazas declaradas, sin embargo, llevar un registro permitirá tener información sobre la frecuencia, gravedad y patrones de los incidentes, incluyendo la toma de captura de las publicaciones y, de ser posible registrar las URL, en los casos en que los incidentes de seguridad ocurran en línea.

**Ejemplos de incidentes de seguridad:** notar un auto extraño estacionado cerca de la casa o la oficina política, recibir llamadas de números desconocidos sin que nadie hable, que una cuenta de correo electrónico o una red social sea hackeada o utilizada sin consentimiento por una persona ajena, recibir ofensas o amenazas por redes sociales relacionadas con su actividad política, entre otros.



Se sugiere para cada incidente registrar:

- ¿Qué pasó? (descripción de los hechos)
- ¿Cuándo pasó? (fecha)
- ¿Dónde ocurrió? (lugar exacto)
- Víctima (quién fue afectado/a)
- Persona victimaria (probable responsable por el incidente)
- Actividad relacionada (¿por qué aquí, ahora y con esa persona?, ¿hay alguna actividad específica que pudo generar esto?)
- Origen (posible origen, delincuencia común, directo o indirecto por el contexto político)
- Seguimiento (qué hacer con eso)

NOTA: Si considero que el riesgo aumenta y pone en peligro mi vida, mi integridad física o psicológica, mi seguridad (se trata, por ejemplo, de otros actos de violencia), en cuanto me sea posible informaré a las autoridades competentes para la valoración de la implementación de medidas de protección o de ampliar las medidas que ya se hubieran ordenado.

## 5. Otras recomendaciones

1. Sólo yo debo conocer mi plan de seguridad para evitar riesgos.
2. Por mi seguridad, evitaré reunirme con la persona agresora.
3. Ante un evento violento que ponga en riesgo mi integridad física, emocional o la vida, buscar un espacio para ponerme a salvo.
4. Alguna persona de mi confianza puede tener una copia o acceso a la información de los incidentes de seguridad que haya sufrido, para poder utilizarla en caso de que se requiera.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ANEXO

### RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

#### Recomendaciones para el personal del OPLE que tenga el primer contacto con la víctima

- Presentarse con la víctima, mencionarle su nombre, cargo y área de adscripción.
- Preguntar a la víctima su nombre y dirigirse a ella de esa manera.
- Brindar la atención en un espacio que genere confianza y comodidad, y que permita guardar condiciones de privacidad.
- Escuchar de manera activa a la víctima.
- Mantener un tono de voz constante y moderado.
- Salvaguardar la integridad, vida, seguridad de la víctima y del personal del OPLE, en igual proporción, en todo momento.
- En caso de que la víctima muestre signos de alteración en su estado emocional, como confusión en el relato de los hechos, dispersión de la atención, estado de shock, llanto, enojo, miedo, entre otras, permitir que la persona exprese su sentir.
- Respetar las pausas que realice a lo largo de su relato.
- En caso de que la víctima acuda acompañada, invitar a pasar a un espacio en donde se pueda realizar la intervención de manera individualizada, para no ponerla en riesgo, ello a menos que manifieste que prefiere que la persona acompañante permanezca con ella.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN  
ACUERDO INE/CIGYND/002/2023**

- En caso de que la víctima acuda acompañada de niñas, niños y/o adolescentes, en la medida de lo posible, que estas personas no estén presentes durante la intervención, brindando un espacio adecuado para que la esperen (dentro de las mismas instalaciones, salvaguardando su integridad, vida y seguridad, recibiendo supervisión y cuidado del personal que el órgano desconcentrado asigne para ese fin).
- Si se trata de mujer indígena que habla una lengua distinta al español, brindar la atención hasta que se encuentre acompañada de intérprete que garantice que comprende los hechos que está viviendo y los derechos que la asisten en calidad de víctima. (Esta gestión debe ser cubierta de forma inmediata).
- En caso de que se requiera de algún personal especializado que garantice la atención adecuada a personas con discapacidad, hacer la gestión de manera inmediata.
- Previo a indagar cualquier información relacionada con el caso, verificar con alguien más del personal que no se cuente con esa información, para evitar cuestionamientos innecesarios y una posible revictimización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### Sugerencias para el personal de OPLE en cuanto a lo que NO es recomendable hacer

- Emitir juicios de valor con base en estereotipos y roles de género.
- Presionar o insistir a la víctima para que cuente lo que sucedió.
- Gritarle a la víctima o hacer gestos, ademanes, comentarios que la hagan sentir incómoda.
- Emitir comentarios que tengan como fin culparla de los hechos sufridos.
- Poner en duda su testimonio.
- Tocar a la víctima.
- Brindar la atención en pasillos, entrada a las oficinas, espacios concurridos donde se encuentren otras personas que sean ajenas a la situación, si bien la atención debe ser expedita esta debe darse en los espacios adecuados.
- Preguntar de forma reiterada información previamente proporcionada por la víctima.
- Obligar a la víctima a que realice acciones de las cuales no manifieste su deseo hacer (firmar algún formato, documento, hablar con alguien, por señalar algunas).
- Ofrecer a la víctima la mediación o conciliación con la persona agresora.
- Dejar a la víctima sin atención o asistencia.
- Justificar la violencia sufrida, con base en su sexo, discapacidad, origen étnico, identidad sexo-genérica y expresión de género.
- Hacer chistes, burlas o comentarios inapropiados.
- No reírse o hacer gestos de burla o asombro, que conlleve a la víctima sentirse incómoda.
- No hacer comparaciones con otros casos.



## ANEXO

### EJEMPLO DE FORMATO DE DENUNCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

**(NOMBRE DE EL ÁREA RESPONSABLE DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PES)**

**(NOMBRE DEL OPLE)**

\_\_\_\_\_ (*Nombre completo*), por propio derecho, (*en caso de que actúe en representación de una tercera persona señalar en nombre de quién, acreditando tal carácter*), con número telefónico a efecto de ser localizada (o) con prontitud el \_\_\_\_\_ (*este requisito es optativo*), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en las calles de \_\_\_\_\_; como datos de correo electrónico para notificaciones electrónicas el siguiente \_\_\_\_\_ y autorizando para tales efectos a \_\_\_\_\_ (*nombre completo de las personas autorizadas*), indistintamente, ante esta autoridad, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, y en atención a lo dispuesto los artículos 1°, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como (SEÑALAR LA NORMATIVIDAD QUE FACULTA AL OPLE PARA CONOCER DE INFRACCIONES POR VPMRG), vengo a denunciar a \_\_\_\_\_ (*señalar nombre completo y en caso de ser funcionario público, precisar el cargo y dependencia a la que pertenece*), con quien tengo una relación de \_\_\_\_\_ (*de ser el caso, señalar el tipo de relación*) por lo comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género.

Para hacerlo, fundo mi denuncia en las siguientes consideraciones de hecho y Derecho.



## HECHOS

*Se debe realizar una narración clara de los hechos que se consideran constitutivos de violencia política por razón de género, señalando circunstancias de modo (cómo sucedió), tiempo (cuándo sucedió) y lugar (en dónde sucedió).*

1. El día \_\_\_\_\_ (fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian), estando presentes en \_\_\_\_\_ (lugar en donde sucedieron los hechos), el denunciado llevó a cabo las siguientes acciones en contra de mi persona por el hecho de ser mujer, ya que \_\_\_\_\_ (narración de los actos u omisiones que generó la posible violación a sus derechos políticos-electorales por razón de género. Es necesario señalar si se realizó en un solo acto, en diversas ocasiones y si se continúa perpetrando).

### **Ejemplo:**

1. El cinco de febrero de dos mil diecisiete, estando presentes en la oficina de XXX, ubicada en las calles de XXX, el denunciado me agredió verbalmente al señalar que no debía participar como candidata al cargo de XXXX, indicando expresamente: *“ustedes las mujeres no sirven para esto de la política, no tiene que salir de su casa y deben quedarse en la cocina”*.
2. ....
3. ....

Los hechos narrados han causado una afectación en la suscrita, toda vez que \_\_\_\_\_ (señalar qué derechos considera han sido dañados o vulnerados y que afectación ha tenido en su persona, bienes o de sus familiares).



### MEDIDAS CAUTELARES<sup>57</sup>

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

- i. Suspender la difusión y transmisión de los promocionales de radio y televisión, identificados como \_\_\_\_\_, toda vez que los mismos incitan a la violencia política por razones de género en mi perjuicio.
- ii. Suspensión de promocionales difundidos en radio y televisión que pueden confundir a la ciudadanía al momento de ejercer su derecho a votar, por no incluir un lenguaje incluyente.
- iii. El retiro de propaganda colocada en espectaculares, en los que se utiliza un lenguaje excluyente y sexista que impide el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la suscrita.

*(La presente lista es enunciativa, no limitativa y constituye un ejemplo de las medidas que se pueden solicitar).*

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN<sup>58</sup>

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección:

---

<sup>57</sup> Tienen como finalidad detener **los hechos u actos que constituyen**: la posible infracción denunciada, la producción de daños irreparables, o se ponga en riesgo la equidad en la contienda electoral o en el ejercicio del cargo.

<sup>58</sup> Se solicitan cuando su seguridad, vida, integridad o libertad sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o ejercicio de sus derechos (incluyendo a sus familiares o víctimas potenciales), con la finalidad de prevenir mayores daños y que sean irreparables.



(Señalar las medidas que requiera se decreten a efecto de prevenir mayores daños, entre otros:)

- I. *Prohibición de acercarse a determinada distancia de la presunta víctima;*
- II. *Prohibición de comunicarse con la víctima;*
- III. *Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o lugar determinado;*
- IV. *La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;*
- V. *La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;*
- VI. *Protección policial de la víctima o de su domicilio;*
- VII. *Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se encuentre la víctima en el momento de solicitarlo; y*
- VIII. *Traslado de la víctima a refugios o albergues temporales, así como de sus familiares.*

*(La presente lista es enunciativa, no limitativa y constituye un ejemplo de las medidas que se pueden solicitar).*

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

## **P R U E B A S**

*Las pruebas deben ofrecerse señalando el tipo de prueba, en qué consiste, qué se pretende acreditar y relacionarla con los hechos controvertidos.*

**1. LA CONFESIONAL.** Prueba que se ofrece en términos del (los) artículo(s) (señalar la normatividad que corresponda) y que corre a cargo de \_\_\_\_\_ (señalar quien la desahoga), misma que consta en la fe de hechos notarial número \_\_\_\_\_, levantada ante la o el Notario Público número \_\_\_\_\_ con ejercicio en \_\_\_\_\_ (señalar en dónde ejerce funciones el Notario), el día \_\_\_\_ (señalar fecha del instrumento notarial).

Con esta prueba pretendo acreditar que la persona denunciada ha ejercido violencia en contra de la suscrita, consistente en \_\_\_\_\_ (síntesis de los hechos que se pretenden acreditar con esta prueba).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números \_\_\_\_ de la presente denuncia.



**2. LA TESTIMONIAL.** Prueba que se ofrece en términos del (los) artículo(s) (señalar la normatividad que corresponda) y que corre a cargo de \_\_\_\_\_ (señalar quién la desahoga), misma que consta en el instrumento notarial número \_\_\_\_\_, levantado ante la o el Notario Público número \_\_\_\_\_ con ejercicio en \_\_\_\_\_ (señalar en dónde ejerce funciones el Notario), el día \_\_\_\_\_ (señalar fecha del instrumento notarial).

Con esta prueba pretendo acreditar que la persona denunciada ha ejercido violencia en contra de la suscrita, consistente en \_\_\_\_\_ (síntesis de los hechos que se pretenden acreditar con esta prueba).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números \_\_\_\_\_ de la presente denuncia.

**3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA (Privada)<sup>59</sup>.** Consistente en el \_\_\_\_\_ (señalar tipo de documento que se ofrece: oficio, resolución, acta, acuerdo, etc.), identificado bajo el (folio o número), de fecha \_\_\_\_\_, por medio del cual el \_\_\_\_\_ (autoridad que lo emite), señala que \_\_\_\_\_ (describir acto que contiene el documento).

Con esta prueba pretendo acreditar \_\_\_\_\_ (realizar un razonamiento de lo que se acredita con dicha documental).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números \_\_\_\_\_ de la presente denuncia.

*Existen casos en que la violencia se desarrolla en lugares cerrados, sin testigos y sin pruebas documentales, videograbaciones o cualquier otra que permitan acreditar su comisión, en dichos casos, siempre que se considere que existe una afectación psicológica; cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estime determinante para el esclarecimiento de los hechos denunciados, se podrá ofrecer la prueba pericial, como sigue:*

**4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico- jurídicos que realice esa autoridad.

**5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.

*(En los procedimientos especiales solo serán admitidas las documentales y técnicas).*

---

<sup>59</sup> En términos del artículo 461, párrafos 8 y 9 de la LGIPE, en caso de que no exista en poder de la denunciante los documentos que pretende ofrecer como prueba, deberá señalarlo de esta manera y acreditar que lo solicitó con anticipación a fin de que sean admitidos.





## DERECHO

### Marco normativo internacional

Los artículos 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dentro del Sistema universal de Derechos Humanos; los artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; artículos 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; preámbulo, artículos 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).

### Marco normativo nacional

Los artículos 1°, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1° y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### Marco normativo local

(FUNDAMENTAR CON LA NORMATIVIDAD LOCAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN LOS CASOS DE VPMRG)

El Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género.

Por lo expuesto y fundado, a esta (NOMBRE DE EL ÁREA RESPONSABLE DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PES); atentamente se sirva:

**ÚNICO.** Tenerme por presentada en los términos de este escrito, con las copias simples que se acompañan, denunciando de los \_\_\_\_\_ (*señalar el nombre (s) de las personas denunciadas*) todas y cada una de las prestaciones que se hacen valer en el capítulo respectivo.

### PROTESTO LO NECESARIO

(Entidad federativa), a (fecha)

---

Nombre y firma de quien presenta la queja

(*En caso de no poder firmar huella digital*)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN  
ACUERDO INE/CIGYND/002/2023**

*Dada la delicadeza del tema y la necesidad de tomar medidas urgentes, se solicitan los siguientes datos a efecto de lograr una pronta localización de la quejosa.*

Nombre Completo	
Candidatura o puesto	
Si pertenece a algún grupo étnico, comunidad indígena o grupo de atención prioritaria (especifique cuál)	
Teléfono y/o correo electrónico	
Domicilio en donde pueda ser localizada	

**NOTA: El OPLE podrá adecuar el presente formato atendiendo a su marco normativo y a las necesidades que de este deriven.**



**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la atención de primer contacto a víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El presente acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por votación a favor unánime en lo general por la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, Consejera Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, la Consejera Carla Astrid Humphrey Jordan, el Consejero José Martín Fernando Faz Mora y la Consejera Rita Bell López Vences con las observaciones de las Consejeras Electorales Carla Humphrey Jordan y Rita Bell López Vences.

**LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO  
DISCRIMINACIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA  
COMISIÓN DE IGUALDAD DE  
GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN**

**MTRA. DANIA PAOLA RAVEL  
CUEVAS**

**ARQ. FLOR DESSIRÉ LEÓN  
HERNÁNDEZ**

